

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

Entre los suscritos **JACOBO TOVAR CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.789.565** de **Cali**, obrando en calidad de Director Administrativo y como tal, Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI**, Corporación de carácter privado, sin ánimo de lucro, domiciliada en Cali, con personería jurídica reconocida por Resolución N° 2734 del 3 de octubre de 1957 expedida por el Ministerio de Justicia, y titular del NIT 890.303.208-5, entidad que en adelante se denominará COMFANDI, por una parte, y por la otra _____, identificada con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ como Representante Legal de _____ **NIT** _____ que en adelante se denominará **LA ENTIDAD PAGADORA**, hemos convenido celebrar el presente convenio para créditos de libranza que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan y en lo no previsto por las normas legales que regulan la materia previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- COMFANDI se encuentra debidamente facultada conforme a su objeto social y con lo establecido en la Resolución 357 de 2019 expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar para celebrar operaciones activas de crédito, entendiendo por tales no solo aquellas mediante las cuales una institución coloca recursos, efectuándose una transferencia de la propiedad sobre ellos, a una persona natural con cargo para ésta de devolver posteriormente una cantidad equivalente de la misma especie o calidad, sino también aquellas que conllevan la facultad para un cliente de disponer de una suma de dinero, así no lo haya recibido.

SEGUNDA.- Con el fin de proteger la democratización del crédito, la celebración de las operaciones activas de crédito por parte de **COMFANDI** se sujetará al cumplimiento de las normas mínimas que consagran el monto máximo de crédito que puede otorgarse a una misma persona natural, establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que en el futuro lo modifiquen, adicionen o reformen. En tal virtud, mediante este convenio se determinan las condiciones a las cuales se sujetará la celebración y cumplimiento de operaciones activas con el grupo objetivo conformado por los empleados, contratistas, pensionados o afiliados de **LA ENTIDAD PAGADORA** quienes deben haber otorgado la autorización a **LA ENTIDAD PAGADORA** para descontar de los salarios, honorarios o pensión, según el caso, la sumas que este autorice.

TERCERA.- Se entiende como empleado aquel que tenga un contrato laboral vigente suscrito entre el deudor que autoriza los descuentos y la entidad pagadora, como contratista aquel que tenga un contrato u orden de prestación de servicios vigente, como asociado aquel que se encuentre vinculado a una cooperativa o precooperativa, como afiliado aquel que se encuentre vinculado a un fondo administrador de cesantías y como pensionado aquel que tenga la calidad de beneficiario de una mesada o asignación pensional.

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

CUARTA.- Para todos los efectos de este convenio, los empleados, contratistas, pensionados o afiliados de **LA ENTIDAD PAGADORA** al momento de aprobarse y desembolsarse un crédito con medio de pago libranza se constituyen en deudores de **COMFANDI** y la obligación principal de **LA ENTIDAD PAGADORA** será descontar de la nómina, salarios, honorarios o pensión de cada empleado, contratista, pensionado o afiliado y trasladar a **COMFANDI** el valor de cada cuota y demás conceptos derivados de la obligación, dentro del plazo convenido para aplicarse al pago de los créditos.

QUINTA.- En el evento en que **LA ENTIDAD PAGADORA** omita o falle al descontar de la nómina los salarios, honorarios o pensión de sus empleados, contratistas, pensionados o afiliados o se presenten situaciones que conduzcan a la mora del recaudo debido a embargos, despidos, licencias, fallas operativas en el cargo de la nómina, el deudor está en la obligación de pagar directamente a **COMFANDI** la cuota que por alguna razón no sea descontada por nómina, por lo tanto, **COMFANDI** podrá emprender contra los deudores todas las acciones necesarias para recuperar la cartera.

SEXTA. - Con base en las anteriores consideraciones, se celebra este convenio que se registrará por las cláusulas especiales que se señalan a continuación y, en lo no previsto en ellas, por la Ley 1902 de 2018 y en la Ley 1527 de 2012, y por las disposiciones legales que modifiquen, reformen, adicionen y que regulen la materia objeto del convenio.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- ALCANCE DEL CONVENIO: Por virtud de este convenio las "Partes" acuerdan regular y establecer las condiciones, derechos, obligaciones, responsabilidades, procedimientos y demás estipulaciones a las cuales se sujetará el descuento de nómina, honorarios o pensiones para facilitar el pago y recaudo de los créditos otorgados por **COMFANDI** a los empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados de **LA ENTIDAD PAGADORA**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La aprobación del crédito que realice **COMFANDI** se fundamentarán en las políticas adoptadas en materia de riesgo crediticio por parte del Comité de Crédito, y en especial, en los siguientes parámetros, como mínimo:

- a. Conocimiento del sujeto del crédito o contraparte.
- b. Determinación de la capacidad de descuento y nivel de endeudamiento.
- c. Determinación de la capacidad de pago del sujeto del crédito o contraparte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso las operaciones activas de crédito realizadas podrán afectar la liquidez de **COMFANDI**.

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las condiciones de las operaciones activas de crédito que **COMFANDI** ofrece al grupo objetivo conformado por los empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados de **LA ENTIDAD PAGADORA** son generales para todos ellos, de suerte que el acceso a las mismas por parte de éstos se efectuará en condiciones de igualdad. No obstante, se tendrá en cuenta que los créditos otorgados por las líneas de crédito tendrán las siguientes características:

1. La destinación corresponderá a la definida por **COMFANDI** para cada línea de crédito.
2. La tasa de interés será la vigente que tenga **COMFANDI**, para cada línea de crédito puede existir una consideración especial al momento de la suscripción del presente convenio, o en el momento del desembolso de acuerdo a la categoría de afiliado, tomador del crédito de libranza.
3. Todas las condiciones de fechas de descuento y abono, designación de persona responsable del archivo de descuento, designación de persona responsable de elaborar el cuadro de archivo de descuento y demás condiciones necesarias para la debida ejecución de la libranza, estarán detalladas en el Anexo número 1, el cual, forma parte integral de este documento y en que se detallaran los ANS para cada una de esas actividades.

PARÁGRAFO CUARTO.- Sin perjuicio de la autonomía e independencia de **COMFANDI** en el otorgamiento de créditos, las "Partes" pondrán al servicio del grupo objetivo conformado por los empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados de **LA ENTIDAD PAGADORA** toda su capacidad técnica, administrativa y operativa para facilitar el conocimiento y entendimiento de los términos, condiciones y características de las operaciones activas de crédito objeto de este convenio, de acuerdo con las normas y los reglamentos de **COMFANDI**

No obstante, lo anterior, en orden a facilitar el entendimiento por parte del grupo objetivo conformado por los empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados de **LA ENTIDAD PAGADORA** de los términos y condiciones de la operación activa de crédito a celebrar, antes de que estos firmen los documentos mediante los cuales se instrumente dicha operación o manifiesten su aceptación, **COMFANDI** les suministrará en forma comprensible y legible, como mínimo, la siguiente información:

1. Tasa de interés, indicando la periodicidad de pago (vencida o anticipada) y si es fija o variable a lo largo de la vida del crédito y precisando su equivalente en tasa efectiva anual. Si la tasa es variable, deberá quedar claro cuál es el índice al cual quedará atada su variación y el margen.
2. La base de capital sobre la cual se aplicará la tasa de interés.
3. Tasa de interés de mora.
4. Las comisiones y recargos que se aplicarán.

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

5. El plazo del préstamo (períodos muertos, de gracia, etc.).
6. Condiciones de prepago.
7. Los derechos de **COMFANDI** en caso de incumplimiento por parte del deudor.
8. Los derechos del deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones.
9. Los seguros y demás garantías asociadas al otorgamiento del crédito.
10. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del deudor y de **COMFANDI** y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARÁGRAFO QUINTO.- Para los efectos propios de este convenio, **COMFANDI** se compromete a:

1. **COMFANDI** se obliga a otorgar créditos a los empleados de **LA ENTIDAD PAGADORA** siempre y cuando se den las siguientes circunstancias: a) que el empleado solicitante reúna los requisitos previstos por **COMFANDI** para ésta línea de crédito dentro de su política. b) Que el trámite de la solicitud cumpla con los reglamentos que **COMFANDI** tiene para el efecto. c) Que **LA ENTIDAD PAGADORA** lo autorice d) Que **COMFANDI** tenga disponibilidades dentro de las provisiones previstas por él para ésta clase de operaciones. e) No obstante las partes declaran que **COMFANDI** se reserva el derecho de aprobar o negar solicitudes de acuerdo a su política interna de créditos.
2. Proporcionar la papelería necesaria para tramitar las correspondientes solicitudes de crédito.
3. Pronunciarse oportunamente sobre las solicitudes de crédito que se le presenten. En todo caso, el hecho de recibir una solicitud de crédito no implica obligación alguna de pronunciarse favorablemente sobre la misma.
4. Remitir periódicamente al área de Gestión Humana, de **LA ENTIDAD PAGADORA** o a quien haga las veces de proveedor de nómina o pagador, extractos detallados de los pagos correspondientes a las cuotas de amortización de los créditos aprobados de cada uno de los empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados de **LA ENTIDAD PAGADORA**, en las fechas acordadas que se registren en el Acuerdo de Niveles de Servicio. Así mismo se deberán remitir los saldos sin facturar de las antedichas obligaciones.
5. Aplicar periódicamente los pagos recibidos de los empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados de **LA ENTIDAD PAGADORA**.
6. Mantener actualizada a **LA ENTIDAD PAGADORA** acerca de las condiciones, beneficios y variaciones de las tasas de interés de las distintas modalidades de crédito de sus empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados.

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

PARÁGRAFO SEXTO: Correlativamente, **LA ENTIDAD PAGADORA** se compromete a:

1. Efectuar la revisión del nivel de endeudamiento y capacidad de descuento de los empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados beneficiarios de crédito con medio de pago libranza e impartir la correspondiente autorización de descuento por libranza en el formato que **COMFANDI** le proporcione, siempre y cuando después del análisis se concluya que los empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados tienen suficiente capacidad de descuento para el pago de las cuotas periódicas del crédito, incluyendo el valor de la primera cuota, la cual puede ser mayor a las demás teniendo en cuenta la fecha en que se efectúe el desembolso.
2. Procurar el recaudo y pago oportuno de las cuotas periódicas correspondientes a las obligaciones mercantiles a cargo de sus empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados, derivadas de las operaciones activas de crédito celebradas y/o que se celebren con **COMFANDI**.
3. Reportar a **COMFANDI** cualquier novedad sobre los empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados que tengan libranza cuando quiera que dicha novedad afecte directa o indirectamente el pago mensual de la cuota por libranza, incluyendo, pero sin limitar a, embargos, deducciones, retenciones, entre otros. **LA ENTIDAD PAGADORA** se obliga a efectuar los reportes de novedades sobre empleados en forma inmediata y antes de efectuar la liquidación de nómina o definitiva del empleado, de tal manera que **COMFANDI** pueda conocer oportunamente las situaciones que afectan el comportamiento de la cartera y/o garantizar el pago de las obligaciones a su favor.
4. Entregar a **COMFANDI** información anual de sus estados financieros, Certificado de existencia y representación legal y última declaración de renta, con el fin de realizar seguimiento y evaluar el riesgo que se pueda presentar frente a los créditos otorgados a sus empleados, contratistas, pensionados o afiliados.
5. Se considera incumplimiento de **LA ENTIDAD PAGADORA**, además no cumplir con las obligaciones de los numerales 1 al 4, el hecho de retener al empleado una suma inferior a la pactada, y la omisión de efectuar el descuento en el evento de que pudiendo hacerlo no lo hiciera **LA ENTIDAD PAGADORA** reconoce que en caso de incumplimiento injustificado de sus obligaciones, generará que el empleado pague los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sin perjuicio de las sanciones a que pudiere verse sometida **LA ENTIDAD PAGADORA** por incumplimiento o repetición por parte del empleado de estos intereses en razón de su omisión.
6. En el evento que **LA ENTIDAD PAGADORA**, con ocasión de sus propias acciones u omisiones y sin justificación, realice el descuento pero no proceda a hacer el giro en favor de **COMFANDI**, responderá solidariamente por el valor dejado de girar y los correspondientes intereses de plazo y moratorios que se generen, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1527 del 2012 en concordancia con lo establecido en el artículo 1571 del Código Civil, Concepto 2015109690 de 2015 proferido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normatividad que lo adicionen o modifiquen.

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

SEGUNDA.- LA ENTIDAD PAGADORA se compromete a gestionar el recaudo y pago de la cuota o cuotas periódicas correspondientes a las obligaciones mercantiles a cargo de los empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados de ésta, derivadas de las operaciones activas de crédito celebradas y/o que se celebren entre **COMFANDI** y tales empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados. En tal virtud, para efectos del cumplimiento de la gestión encomendada, **LA ENTIDAD PAGADORA**, actuando debidamente autorizada por sus empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados, se obliga expresa e incondicionalmente a descontar de los salarios, prestaciones sociales, honorarios, pensión y demás emolumentos a favor de éstos el valor correspondiente a la cuota o cuotas periódicas pactadas y a entregar su importe a **COMFANDI** en la forma y oportunidad que más adelante se establece en este convenio. En todo caso, esta obligación será exigible mientras la relación establecida entre **LA ENTIDAD PAGADORA** y los deudores de los créditos se encuentre vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Así mismo, **LA ENTIDAD PAGADORA** se obliga a descontar las cuotas adicionales que resulten a cargo del deudor, bien sea como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la acusación de intereses moratorios o bien, porque por cualquier circunstancia no les haya sido descontado del salario, prestaciones sociales, honorarios, pensión y demás emolumentos a favor, el valor de la(s) cuota(s) que dentro del plazo deben pagar, en ambos casos, hasta la cancelación total de la deuda.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Con la suscripción del presente convenio, **LA ENTIDAD PAGADORA** autoriza a **COMFANDI** a enviar mediante correo electrónico todos los reportes y demás notificaciones que tengan relación con la ejecución de las libranzas. **LA ENTIDAD PAGADORA** deberá comunicar por escrito a **COMFANDI** las direcciones electrónicas con el nombre del titular de la cuenta de correo a quienes se les enviará la información. En cumplimiento de ésta obligación, **LA ENTIDAD PAGADORA** certifica que las personas que administran las cuentas de correo electrónico son funcionarios activos de **LA ENTIDAD PAGADORA**, que han otorgado la autorización para recibir esa información y que están en el deber de cumplir con las normas de confidencialidad y seguridad de la información que rige este convenio. Para garantizar la seguridad de la información, **LA ENTIDAD PAGADORA** registrará en el Acuerdo de Niveles de Servicio a **COMFANDI** las personas y correos electrónicos autorizados para recibir dicha información. Éste documento hará parte integral del presente convenio. Toda modificación o adición de personas autorizadas, contactos o cuentas de correo se deberán notificar a **COMFANDI** por escrito, para actualizar el Acuerdo de Niveles de Servicio.

TERCERA.- NOVEDADES: Para efectos del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA ENTIDAD PAGADORA** mensualmente **COMFANDI** remitirá a ésta una relación discriminando la siguiente información:

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

- Nombre y documento de identidad del empleado, contratista, asociado, afiliado o pensionado.
- Línea de crédito.
- Número de la obligación.
- Valor de la cuota a cancelar.
- Fecha límite de pago.

Las obligaciones derivadas de las operaciones activas de crédito que se celebren con los empleados, contratistas, asociados, afiliados o pensionados de **LA ENTIDAD PAGADORA**, tendrán fecha de vencimiento de acuerdo a lo pactado en el Acuerdo de Niveles de Servicios.

PARÁGRAFO.- Las comunicaciones y toda la información a que se refiere la cláusula anterior las enviara **COMFANDI** a la dependencia de Gestión Humana o a quien haga las veces de proveedor de nómina o pagaduría de **LA ENTIDAD PAGADORA** con el fin de facilitar el cruce de información entre **COMFANDI** y **LA ENTIDAD PAGADORA** para los efectos de este convenio.

CUARTA.- IMPUTACIÓN AL PAGO: Una vez recibido el producto de la cuota o cuotas respectivas dentro de la oportunidad señalada en el artículo anterior, **COMFANDI** efectuará la imputación al pago sin causar intereses de mora.

QUINTA.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE LOS EMPLEADOS, CONTRATISTAS, ASOCIADOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS CON LA ENTIDAD PAGADORA: **COMFANDI** mantendrá en conocimiento permanente a **LA ENTIDAD PAGADORA** los saldos de los créditos adeudados por sus empleados, contratistas, asociados, afiliados y pensionados. Cuando la relación laboral, contractual, asociativa o afiliación establecida entre los respectivos deudores y **LA ENTIDAD PAGADORA** termine por cualquier causa legal o contractual, ésta descontará el saldo insoluto de la obligación informado para esa fecha, con el fin de proceder a su pago total o parcial con el producto de los salarios, prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones y, en general, cualquier valor a su favor, sin tener en cuenta las cesantías. Las sumas así retenidas se pondrán a disposición de **COMFANDI** a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la extinción de la relación contractual o la afiliación.

PARÁGRAFO.- Queda claramente entendido que las obligaciones que asume **LA ENTIDAD PAGADORA** por este convenio son de resultado, y en cada caso, su responsabilidad irá hasta hacer las retenciones y pago del saldo pendiente de los créditos al momento de la terminación del contrato de trabajo, de prestación de servicios o la relación que hubiese dado origen al descuento por libranza conforme lo previsto en ésta cláusula. En el evento de quedar saldos pendientes, el empleado, contratista, pensionado o afiliado será responsable de seguir honrando las obligaciones directamente ante **COMFANDI** y aceptar la modificación a las condiciones de crédito dado el cambio en la modalidad del pago al ser en adelante directo.

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

SEXTA.- VACACIONES, DESCANSO O LICENCIA NO REMUNERADA: Cuando los empleados de **LA ENTIDAD PAGADORA** se encuentren disfrutando de períodos de vacaciones o descanso remunerado, ésta descontará de la respectiva liquidación el número de cuotas correspondientes a los meses que duren las vacaciones o el descanso y a cancelarle a **COMFANDI** las cuotas descontadas.

SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE CONVENIO: En caso de colaboradores o contratistas – deudores con suspensión de convenio (licencia no remunerada, suspensión, etc.), **LA ENTIDAD PAGADORA** o quien haga sus veces de proveedor de nómina o pagador, reportará mensualmente los casos al designado por **COMFANDI** para adelantar las gestiones de cobro de manera oportuna y directa, tendientes a obtener la recuperación de la cartera.

OCTAVA.- LIBRANZA: Las obligaciones a cargo de los empleados, contratistas, pensionados, afiliados o asociados de **LA ENTIDAD PAGADORA**, derivadas de las operaciones activas de crédito celebradas con **COMFANDI** se instrumentarán en un pagaré suscrito por el deudor, según el caso. El empleado, contratista, pensionado o afiliado, deberá autorizar a su empleador, contratante o entidad pagadora el descuento directo de las obligaciones a su cargo, para ser pagadas a **COMFANDI** en desarrollo de lo dispuesto en el presente convenio.

NOVENA.- FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR A NOMBRE DE LA ENTIDAD PAGADORA: Para los fines de seguridad de la información y mantener los niveles de autoridad apropiados **LA ENTIDAD PAGADORA** enviará a **COMFANDI** en el listado de los Contactos y Autorizadores para el Convenio de Libranza, de **COMFANDI** la relación de funcionarios que pueden actuar en su nombre ante **COMFANDI**. Los funcionarios autorizados serán personas con atribuciones suficientes para certificar la capacidad de descuento y capacidad de pago de cada colaborador, así como también firmar los documentos de autorización de descuento por libranza, otorgar vistos buenos y emitir cualquier certificación que **COMFANDI** requiera. Cada vez que los funcionarios autorizados de **LA ENTIDAD PAGADORA** aprueben la libranza de un colaborador, certificarán que la relación laboral con éste se encuentra vigente y que sobre su salario no existen embargos o deducciones en proceso que afecten la capacidad de descuento.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Como quiera que en la ejecución del presente convenio se compartirán bases de datos y demás información que se encuentra amparada por el secreto profesional, cada una de las partes se obliga a mantener en estricto secreto la Información Confidencial de la otra y no podrá divulgarla a terceros sin con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. **LA ENTIDAD PAGADORA** se asegurará que los empleados que tengan relación con las operaciones libranza estarán amparados por la obligación de mantener la confidencialidad de la información. No obstante, lo anterior, cada parte tomará las medidas necesarias para que sus empleados, contratistas, subcontratistas y dependientes den estricto cumplimiento a la obligación de confidencialidad y

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

reserva a la información establecida en este convenio. No se considerará Información Confidencial aquella que: (i) Sea del dominio público por circunstancias diversas y/o ajenas al presente convenio; (ii) sea hecha del conocimiento de la parte receptora por terceras personas sin incumplir obligaciones de confidencialidad; (iii) sea descubierta por personal de la parte receptora sin tener acceso a la Información Confidencial de la parte reveladora; o bien, (iv) sea susceptible de prueba que era del conocimiento de la parte receptora en el momento que le fue revelada por la parte reveladora. En todo caso, **LA ENTIDAD PAGADORA** comprende que la información de sus empleados y la revelada por **COMFANDI** ameritan protección especial en razón a su contenido, por lo tanto, en el caso que empleados no autorizados para conocer de la información que se ampara por este convenio la llegaran a conocer, **LA ENTIDAD PAGADORA** se obliga a emplear acciones inmediatas para que dichas personas no puedan hacer uso de la información en ningún caso, y reportará a **COMFANDI** de tal suceso. Cada parte indemnizará integralmente a la otra por el uso indebido que haga de información confidencial, marcas, patentes o licencias, información, datos, procesos o cualquier otro derecho que le pertenezca a la otra, es decir, por violaciones a los derechos de propiedad industrial e intelectual o secreto profesional en desarrollo de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS: Se considera como parte integrante de este convenio la autorización de descuentos y pagos a favor de **COMFANDI**, la relación de funcionarios autorizados para aprobar Libranzas, y en general todos aquellos documentos en los que se consigne información relativa a la ejecución de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año el cual empezara a contar a partir de la fecha de la firma.

PARÁGRAFO PRIMERO.- RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. El presente convenio se prorrogará de forma automática, por términos iguales a un (1) año, salvo que una de las partes con treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha de terminación, manifieste por escrito su intención de no prorrogarlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento en se termine el convenio y queden saldos pendientes, el empleado, contratista, pensionado o afiliado será responsable de seguir honrando las obligaciones directamente ante **COMFANDI** y aceptar la modificación a las condiciones de crédito dado el cambio en la modalidad del pago al ser en adelante directo.

DÉCIMA TERCERA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- Constituyen formas de terminación del presente convenio las siguientes: **A)** Mutuo acuerdo entre las partes. El cual se concretará en un documento escrito en el que manifiesten su voluntad de terminar el presente convenio de esta manera. **B)** Por vencimiento del plazo. **C)** Incumplimiento de las obligaciones acordadas por cualquiera de las partes. El incumplimiento de cualquiera de las partes y de cualquiera de sus obligaciones, dará lugar a que la parte cumplida o que se hubiere allanado a cumplir,

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

requiera por escrito a la otra parte indicándole de manera precisa el incumplimiento e invitándola a cumplir con lo debido, y si transcurrido un término de máximo treinta (30) días corrientes desde la fecha de entrega de dicha comunicación no cesare el incumplimiento, la parte cumplida tendrá la facultad de darlo por terminado en forma unilateral. **D)** Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato. **E)** Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. **F)** Cuando cualquiera de las partes llegare a estar: 1) vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas. 2) vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo; 3) haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; 4) o haya sido vinculado por parte de las autoridades a cualquier tipo de investigación ligada a los delitos antes mencionados que razonablemente puedan generar un riesgo reputacional a la parte cumplida. **G)** Por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del objeto del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El retardo o silencio por parte de **COMFANDI** en ejercer sus derechos y acciones derivados del incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA ENTIDAD PAGADORA** no podrá interpretarse en momento alguno como renuncia de los mismos ni tampoco como una aceptación, perdón o condonación de dicho incumplimiento y no se entenderán como una modificación a los términos del convenio o una renuncia de **COMFANDI** a exigir la indemnización de perjuicios correspondientes o el futuro cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. LAS PARTES de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta, en la cual se indiquen las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del convenio. Esta suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por ninguna de **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO TERCERO: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO. **COMFANDI** podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio, en cualquier tiempo, dando aviso a **LA ENTIDAD PAGADORA** con por lo menos diez

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

(10) días calendario de anticipación y por dicha terminación **LA ENTIDAD PAGADORA** desde ahora renuncia a toda reclamación por ese motivo.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.- LAS PARTES se obligan a que las diferencias o controversias que llegaren a ocurrir entre las partes por motivo de la celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento de obligaciones y terminación del presente convenio, serán resueltas en forma amigable y directa entre las partes. Por tanto, si una de ellas llegare a comunicar por escrito a la otra cualquier controversia, disputa o diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que con el que designe la otra parte intenten llegar a un arreglo amigable en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, prorrogable a voluntad de ambas partes por un plazo igual, vencido el cual podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA QUINTA: REFORMAS.- Toda modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito, de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEXTA: La toma de datos personales que se haga de los representantes legales, contactos empresariales, trabajadores y/o contratistas en este contrato, su posterior tratamiento y uso, tendrá como principal fin identificar y validar el cumplimiento de lo pactado en el presente contrato. En cumplimiento de las disposiciones legales (Ley 1581/12 y decretos reglamentarios), **COMFANDI**, le informa que es la entidad responsable del tratamiento de sus datos personales relativos a su profesión u oficio, los mismos de acuerdo a las normas citadas con anterioridad son considerados datos de tipo público, razón por la cual, no es necesario que se otorgue autorización expresa para el tratamiento de los mismos, sin embargo, usted como titular de información personal podrá en cualquier momento ejercer su derecho fundamental de habeas data conforme la normatividad vigente en esta materia. **COMFANDI** informa que la política de tratamiento de datos personales se encuentra disponible para ser consultada en www.comfandi.com.co/legal y que, con respecto a sus datos, el titular podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión y prueba de autorización ante **COMFANDI**, mediante los canales habilitados como: Contacto electrónico www.comfandi.com.co/datos-personales; envío de una comunicación escrita dirigida a nuestro Oficial de Protección de Datos Personales a la Carrera 23 No. 26B - 46, primer piso, Sede Administrativa COMFANDI El Prado, Cali, Colombia; y al correo electrónico protecciondatos@comfandi.com.co, indicando en el asunto: "Consulta o Reclamo Ley Estatutaria 1581 de 2012".

DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT.- LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

LAS PARTES se obligan a realizar sus mejores esfuerzos encaminados a conocer y en consecuencia asegurar que todos sus socios o accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, ni provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio alguna de **LAS PARTES**, algunos de sus asociados, socios, accionistas, junta directiva y trabajadores, llegaren a ser: **(I)** vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial los descritos en el Código Penal en los artículo 323 y 345 o los que en el futuro, señale ley posterior modificatoria o; **(II)** Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o; **(III)** Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o **(IV)** llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, la otra **PARTE** tendrá el derecho de terminar unilateralmente el convenio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio. De la misma forma, **LAS PARTES** declaran que los recursos que incorpora para la ejecución del objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas.

LAS PARTES, se obligan expresamente a entregar la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que se requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, existirá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

DÉCIMA OCTAVA.- NIVELES DE SERVICIO: Las partes deberán establecer mediante el Acuerdo de Niveles de Servicio el desglose y detalle de los aspectos operativos, técnicos y de seguridad de cada una de las actividades relacionadas con el proceso, dichos acuerdos se realizaran por las partes dentro del mes siguiente a la firma de este documento y harán parte integral del convenio.

CONVENIO PARA CREDITO DE LIBRANZA No.

DÉCIMA NOVENA: VALOR.- El presente convenio es de valor indeterminado, pues solamente durante su ejecución será posible concretar su significación económica.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES JUDICIALES.- La dirección de notificación judicial de LAS PARTES es:

COMFANDI		LA ENTIDAD PAGADORA	
Dirección:	Carrera 23 No. 26B – 46, Sede Administrativa El Prado, Cali.	Dirección:	Haga clic aquí para escribir texto.
Teléfono:	3340000	Teléfono:	

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.- Para todos los efectos de este convenio se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca – Colombia).

Para constancia se firma en Santiago de Cali, en dos ejemplares del mismo tenor y valor para uso de los contratantes, el 12/03/2021

COMFANDI

LA ENTIDAD PAGADORA

JACOBO TOVAR CAICEDO
Director Administrativo

Haga clic aquí para escribir texto.
Representante Legal